



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PROMOVIDA POR LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

**HONORABLE CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO, II LEGISLATURA.
P R E S E N T E**

1

Con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, párrafo primero, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 12, fracción II, 13, 66 fracción II, 67, 70, fracción I, 72, fracciones I y X, 74, fracción VII, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y las recientes reformas; así como, los artículos 187, 256, 257, 258, 260 y 262 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, con las recientes reformas a dichos ordenamientos aprobadas en Pleno del este Congreso de la Ciudad de México del día 13 de diciembre de 2022, esta **COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ** emite el presente **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO** promovida por la diputada **María Guadalupe Morales Rubio**, integrante del **Grupo Parlamentario de MORENA** conforme a la siguiente metodología:

- I. **Preámbulo.** Deberá contener la mención del asunto en estudio, el emisor del mismo, en su caso Grupo Parlamentario al que pertenece, así como la fundamentación legal de la competencia de la o las Comisiones para conocer del asunto;
- II. **Antecedentes.** Contendrá los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto en el presente Dictamen;
- III. **Considerandos.** Es la exposición clara, ordenada y concisa de los argumentos por los cuales se aprueba, desecha o modifica la presente iniciativa, así como la fundamentación y motivación en las leyes aplicables; y



IV. Puntos resolutivos. Expresarán el sentido del dictamen mediante proposiciones claras y sencillas que se sujetarán a votación.

En virtud de lo anterior, se procede al desarrollo de cada uno de los apartados respectivos:

I. PREÁMBULO

El presente Dictamen versa sobre la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO** promovida por la Diputada **María Guadalupe Morales Rubio**, integrante del **Grupo Parlamentario de MORENA**.

2

ANTECEDENTES

Que con fecha 12 de abril de 2023, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Órgano Parlamentario y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, fracciones XI, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 84, 85 y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, a través del oficio **MDSPOSA/CSP/2007/2023**, de fecha 12 de abril de 2023, misma que fue turnada a la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez, para su análisis y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO** promovida por la diputada **María Guadalupe Morales Rubio**, integrante del **Grupo Parlamentario de MORENA**.

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

La promovente señala que el cáncer infantil engloba numerosas tumoraciones o enfermedades que se caracterizan por el desarrollo de células anormales que se dividen, crecen y se esparcen sin control en cualquier parte del cuerpo y puede aparecer en cualquier momento de la niñez y adolescencia.

Abunda la promovente que una detección temprana de cáncer en niñas, niños y adolescentes permite la posibilidad de tratamiento oportuno, aumentando la probabilidad de sobre vivir.

Para dar una magnitud de la problemática la promovente señala que el Cáncer Infantil,



afecta cerca de 280 mil, niñas, niños y adolescentes al año.

Por otra parte, en el texto de la iniciativa se hace referencia a los estudios del Observatorio de Cáncer Global (Globocan), plataforma que pertenece a la Agencia Internacional para la Investigación de Cáncer de la Organización Mundial de la Salud, muestra que las leucemias permanecen como las neoplasias más frecuentes en ambos sexos entre cero y 19 años; seguidas de los tumores sólidos en sistema nervioso central y linfoma no Hodgkin.

Con base en los antecedentes nacionales planteados en el documento Guía de Detección Temprana y Referencia Correcta y Oportuna ante la Sospecha de Cáncer en la Infancia y la Adolescencia 2022, durante 2020, las unidades médicas que notifican información al Registro de Cáncer en Niños y Adolescentes en todo el país reportaron 1 678 casos nuevos, de los cuales 873 (52%) fueron leucemias; mientras que para 2021 la predominante incidencia de la leucemias cambio, al ser notificados 1356 casos nuevos, de los cuales el 48% (645 casos) presentaron esta patología.

Refiere que el tipo de leucemia más predominante es la Leucemia Linfoide en el 81.7% de los casos, seguida de la Leucemia Aguda no Linfocítica con el 9.6%, y posteriormente Otras Leucemias Específicas con el 3.1%.

La Diputada **María Guadalupe Morales Rubio** indica que en cuanto a tumores sólidos, los tipos más frecuentes son la Enfermedad de Hodgkin con el 9.4%, seguida del osteosarcoma con el 9.3% y los tumores sólidos no especificados con un 6.9% y que éstos son solo algunos tipos de cáncer más frecuentes:

- 1) La Leucemia es el tipo de cáncer más común y afecta directamente los glóbulos blancos de la sangre, se puede identificar por fiebre, moretones sin causa aparente o anemia.
- 2) Osteosarcoma se desarrolla en los huesos principalmente alrededor de la rodilla se puede identificar por fractura ósea cojera o hinchazón.
- 3) Linfoma se desarrolla en los ganglios linfáticos, se puede identificar por tos, dificultad para respirar, inflamación de abdomen y ganglios linfáticos agrandados. (masas debajo de la piel).
- 4) Neuroblastoma se desarrolla en las glándulas suprarrenales, se puede identificar por dolor de huesos, anemia o hipertensión arterial.

Refiere que México cuenta con más de 50 unidades médicas que brindan servicios de



atención oncológica pediátrica para población no derechohabiente incluyendo a los Institutos Nacionales, Hospitales Federales y Hospitales de tercer nivel de las entidades federativas.

Como conclusión señala que el cáncer es una de las principales causas de mortalidad entre niñas, niños y/o adolescentes en todo el mundo, las defunciones pueden evitarse si se tuviera un diagnóstico correcto y oportuno, por lo que se considera importante legislar para que desde la perspectiva de la salud pública se generen acciones, políticas, estrategias enfocadas al estudio, detección prevención y tratamiento del cáncer infantil y en la adolescencia en sus diferentes etapas.

4

III. CONSIDERANDOS

A) FUNDAMENTO LEGAL DE COMPETENCIA. Que con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 12, fracción II, 67, 70, fracción I, 72, fracciones I y X, 74, fracción VII, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como, 187, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez es competente para conocer, analizar y emitir dictamen respecto de la multirreferida iniciativa.

B) SEGUNDO. - EL PROCESO, ESTUDIO Y ANÁLISIS DEL ASUNTO.

B.1. Estudio de requisitos de forma.

Previo al análisis de la iniciativa que se somete a consideración de esta Comisión, se realiza el estudio oficioso de los requisitos que deben cumplir las iniciativas presentadas ante el Pleno de este Órgano Legislativo, por lo que resulta indispensable aludir al siguiente artículo:

“REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 96. Todas las iniciativas deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta, así como contener los siguientes elementos:



- I. Encabezado o título de la propuesta;*
- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;*
- III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;*
- IV. Argumentos que la sustenten;*
- V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;*
- VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;*
- VII. Ordenamientos a modificar;*
- VIII. Texto normativo propuesto;*
- IX. Artículos transitorios;*
- X. Lugar;*
- XI. Fecha, y*
- XII. Nombre y rúbrica de la o el proponente."*

De este modo, se desprende que las iniciativas con proyecto de Decreto fueron realizadas en apego a lo establecido por el artículo 96 del Reglamento de este Órgano Legislativo.

En virtud de lo anterior, resulta procedente entrar al estudio de fondo de la presente iniciativa, a fin de emitir el Dictamen correspondiente.

B.2. ACTIVIDADES REALIZADAS, COMO ENTREVISTAS, COMPARENCIAS, AUDIENCIAS PÚBLICAS O FOROS, CON EL FIN DE TENER MAYORES ELEMENTOS PARA DICTAMINAR.

Se retoman argumentos del foro "Dimensión social del cáncer infantil en México: análisis y plan de acción", llevado a cabo por la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el día 15 de febrero de 2022. El cual se retoma en el apartado correspondiente.

B.3. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS CIUDADANAS DE MODIFICACIONES A LAS INICIATIVAS A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 25, APARTADO A, NUMERAL 4, DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL.

Esta Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez, no ha recibido propuestas ciudadanas respecto de la iniciativa sometida a estudio.



B4. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS Y TEXTO NORMATIVO PROPUESTO POR LOS PROPONENTES.

La promovente refiere que niñas, niños y/o adolescentes no solo tienen derecho a vivir sino a sobrevivir y a vivir dignamente, es decir, en condiciones que le permitan su desarrollo pleno como ser humano.

Por otra parte, que el derecho a la vida va más allá del derecho de nacer, que es parte del proceso de cualquier ser vivo que nace, crece, se reproduce y muere. El derecho a la vida requiere que el Estado la respete y que impulse medidas positivas para disminuir la mortalidad infantil y aumentar la esperanza de vida

6

Así, la promovente de la iniciativa anexa un cuadro comparativo para mejor referencia:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 47. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica integral gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud física y mental. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:</p> <p>I. Reducir la morbilidad y mortalidad;</p> <p>II. Garantizarla (sic) prestación de la asistencia médica y sanitaria que sean necesarias a niñas, niños y adolescentes, haciendo hincapié en la atención primaria;</p>	<p>Artículo 47...</p> <p>I. a XVIII...</p>



COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

"2023 AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL
REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"



II LEGISLATURA

III. Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud y la nutrición, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes;

IV. Adoptar medidas tendentes a la erradicación de las prácticas culturales, usos y costumbres que sean perjudiciales para la salud de niñas, niños y adolescentes;

V. Desarrollar la atención sanitaria preventiva y crear mecanismos para la orientación a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes;

VI. Garantizar la prestación de servicios de atención médica respetuosa, efectiva e integral durante el embarazo, parto y puerperio, así como para sus hijas e hijos y promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años;

VII. Implementar estrategias de información y educación sexual y reproductiva para niñas, niños y adolescentes garantizando el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva, así como a métodos anticonceptivos;

VIII. Combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como

7



otros trastornos de conducta alimentaria, mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas;

IX. Fomentar y ejecutar los programas de vacunación y el control de la niñez y adolescencia sana para vigilar su crecimiento y desarrollo en forma periódica.

Para tales efectos, y conforme los lineamientos que al respecto establezca la Secretaría de Salud Federal, realizarán la difusión permanente de las campañas de vacunación;

X. Atender de manera eficaz las enfermedades respiratorias, renales, gastrointestinales, epidémicas, cáncer, VIH/SIDA, Virus de Papiloma Humano y otras enfermedades de transmisión sexual e impulsar programas de prevención, vacunación e información sobre éstas;

XI. Disponer lo necesario para que niñas, niños y adolescentes con discapacidad reciban la atención apropiada a su condición, que mejore su calidad de vida, facilite su interacción e inclusión social y permita un ejercicio igualitario de sus derechos;

XII. Prohibir, sancionar y erradicar la esterilización de niñas, niños y



adolescentes, la asignación forzada de la identidad sexo genérica y cualquier forma de violencia obstétrica;

XIII. Establecer las medidas para que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de víctimas de delitos o violaciones a sus derechos, o sujetos de violencia sexual y familiar, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;

XIV. Establecer medidas tendentes a la prevención, atención y rehabilitación en las situaciones ocasionadas por el uso problemático de drogas, armónicas con las políticas de Cortes de Drogas nacional y local;

XV. Establecer medidas tendentes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con situaciones de salud mental;

XVI. Establecer medidas para la detección temprana de discapacidades a efecto de prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas y asegurar los mayores niveles de atención y rehabilitación;

XVII. Coadyuvar en el acceso a los bienes, servicios, ayudas técnicas y rehabilitación que requieren niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

XVIII. Fomentar, promover y proteger la práctica de lactancia materna como



<p>medida para combatir la mortalidad por desnutrición de las niñas y los niños que se encuentran en la primera infancia.</p> <p>En todos los casos que proporcionen los servicios de salud se respetará el derecho a la intimidad de niñas, niños y adolescentes y a un trato digno.</p>	<p>XIX. Establecer medidas, políticas, estrategias, acciones, enfocadas al estudio detección prevención y tratamiento del cáncer infantil y en la adolescencia en sus diferentes etapas.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>

C) FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN EN LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES PARA LA APROBACIÓN, MODIFICACIÓN O RECHAZO DEL ASUNTO.

C.1. Convencionalidad.

La Convención sobre los derechos del Niño establece en sus artículos 24 que los Estados Partes reconocen el derecho del niño del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Asimismo, que los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

En el mismo sentido este numeral señala que los Estados adoptarán medidas para que la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el



desarrollo de la atención primaria de salud.

C.2. Análisis de constitucionalidad y legalidad.

La iniciativa se enmarca en lo señalado en el párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

“Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.”

El artículo 4o refiere que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, señalan que las Acciones Afirmativas son acciones de carácter temporal, de políticas y prácticas de índole legislativa, administrativa y jurisdiccional que son correctivas, compensatorias y de



promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes.

Por otra parte, las referidas leyes señalan que las medidas que adopte el Estado serán para garantizar la participación de todos los poderes en el tema de niñez, prevaleciendo el enfoque transversal que permita diseñar, implementar y ejecutar planes, acciones, programas y estrategias para garantizar el cumplimiento de sus derechos, aunado a lo anterior el artículo 12 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, señala lo siguiente:

“Artículo 12. Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.”

En este contexto es de señalar que la presente reforma tiene sustento en lo dispuestos por la Ley de Salud de la Ciudad de México, que establece una atención preferente para los grupos vulnerables, niñas, niños y adolescentes con cáncer.

Asimismo, establece que la Secretaría de Salud de la Ciudad de México emitirá las disposiciones, lineamientos, programas y reglas para la atención integral del cáncer, las cuales tendrán como objetivo unificar la prestación de esos servicios, así como las acciones de promoción de la salud, prevención, consejería, detección, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación integral.

En este contexto cabe señalar lo expuesto en el *“Foro Dimensión social del cáncer infantil en México: análisis y plan de acción”*, en el que la ponente Marcela Vega Flores, presidenta



de la Asociación Mexicana de Ayuda a Niños con Cáncer – Querétaro, al señalar que *“...un tema importante es contar con un programa de detección oportuna en el cáncer, ya que el tener un lugar único en el cual pudiéramos detectar exactamente en qué zonas se están presentando los casos de cáncer, sería una maravilla porque de esta manera podemos focalizar nuestros esfuerzos y ayudar tanto en la detección como en que se pueda llegar al hospital más rápido”*.

13

En este contexto la doctora Karla Maldonado Silva, subdirectora de Hemato-oncología, del Instituto Nacional de Pediatría, se refirió a los *“Desafíos en la atención integral de niñas, niños y adolescentes con cáncer en los servicios públicos”*, hablando de los retrasos en el diagnóstico, referencia temprana de cánceres, falta de recursos y de acceso a herramientas, medicamentos o modelos innovadores, desabasto de medicamentos, acompañamiento sicosocial y familiar de pacientes.

Además, destacó los retos en materia de capacitación de personal, cobertura para adolescentes cercanos a la edad adulta, mecanismos de evaluación y seguimiento a la salud mental del paciente y su familia. Afirmó que se puede lograr la curación del cáncer infantil y la supervivencia de los pacientes a través de los médicos y la suma de esfuerzos entre Gobierno, Poder Legislativo y Judicial, a fin de conjuntar una visión de estos aspectos con la visión de la sociedad.

Dado que en general no es posible prevenir el cáncer en los niños, la estrategia más eficaz para reducir la carga de morbilidad y mejorar la evolución clínica es centrarse en un diagnóstico precoz y correcto, seguido de un tratamiento eficaz y científicamente contrastado que se acompañe de medidas de apoyo personalizado.

En este contexto, esta Dictaminadora solo realiza modificaciones de forma ya que por técnica legislativa se precisa adicionar una fracción X Bis artículo 47 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México dado que la fracción X establece atender de manera eficaz las enfermedades como el cáncer y por otra parte, que existe diverso proyecto de Dictamen que reforma el numeral 47 de la referida Ley,



por lo que de adicionar consecutivamente fracciones nuevas implicaría esperar la publicación de estas adiciones para modificar el artículo adicionado, por lo que anexamos cuadro comparativo con la adición propuesta:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>Artículo 47. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica integral gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud física y mental. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:</p> <p>I. Reducir la morbilidad y mortalidad;</p> <p>II. Garantizarla (sic) prestación de la asistencia médica y sanitaria que sean necesarias a niñas, niños y adolescentes, haciendo hincapié en la atención primaria;</p> <p>III. Promover en todos los grupos de la sociedad y, en</p>	<p>Artículo 47...</p> <p>I. a XVIII...</p>	<p>Artículo 47...</p> <p>I. a X...</p>



COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

"2023 AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL
REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"



II LEGISLATURA

<p>particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud y la nutrición, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes;</p> <p>IV. Adoptar medidas tendentes a la erradicación de las prácticas culturales, usos y costumbres que sean perjudiciales para la salud de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>V. Desarrollar la atención sanitaria preventiva y crear mecanismos para la orientación a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>VI. Garantizar la prestación de servicios de atención médica respetuosa, efectiva e integral durante el embarazo, parto y puerperio, así como para sus hijas e hijos y promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años;</p> <p>VII. Implementar estrategias de información y educación sexual y</p>		
--	--	--



reproductiva para niñas, niños y adolescentes garantizando el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva, así como a métodos anticonceptivos;

VIII. Combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria, mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas;

IX. Fomentar y ejecutar los programas de vacunación y el control de la niñez y adolescencia sana para vigilar su crecimiento y desarrollo en forma periódica.

Para tales efectos, y conforme los lineamientos que al respecto establezca la Secretaría de Salud Federal, realizarán la difusión permanente de las campañas de vacunación;

X. Atender de manera eficaz las enfermedades respiratorias, renales,



<p>gastrointestinales, epidémicas, cáncer, VIH/SIDA, Virus de Papiloma Humano y otras enfermedades de transmisión sexual e impulsar programas de prevención, vacunación e información sobre éstas;</p> <p>XI. Disponer lo necesario para que niñas, niños y adolescentes con discapacidad reciban la atención apropiada a su condición, que mejore su calidad de vida, facilite su interacción e inclusión social y permita un ejercicio igualitario de sus derechos;</p> <p>XII. Prohibir, sancionar y erradicar la esterilización de niñas, niños y adolescentes, la asignación forzada de la identidad sexo genérica y cualquier forma de violencia obstétrica;</p> <p>XIII. Establecer las medidas para que en los servicios de salud se detecten y atiendan de</p>		<p>X Bis. Establecer medidas, políticas públicas, estrategias y acciones, enfocadas al estudio, detección, prevención y tratamiento del cáncer en la infancia y en la adolescencia, en sus diferentes etapas;</p> <p>XI a XVIII...</p>
---	--	--



COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

"2023 AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL
REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"



II LEGISLATURA

manera especial los casos de víctimas de delitos o violaciones a sus derechos, o sujetos de violencia sexual y familiar, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;

XIV. Establecer medidas tendentes a la prevención, atención y rehabilitación en las situaciones ocasionadas por el uso problemático de drogas, armónicas con las políticas de Cortes de Drogas nacional y local;

XV. Establecer medidas tendentes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con situaciones de salud mental;

XVI. Establecer medidas para la detección temprana de discapacidades a efecto de prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas y asegurar los mayores niveles de atención y rehabilitación;

XVII. Coadyuvar en el acceso a los bienes, servicios, ayudas técnicas y rehabilitación que requieren niñas, niños y



COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

"2023 AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL
REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"



II LEGISLATURA

<p>adolescentes con discapacidad.</p> <p>XVIII. Fomentar, promover y proteger la práctica de lactancia materna como medida para combatir la mortalidad por desnutrición de las niñas y los niños que se encuentran en la primera infancia.</p> <p>En todos los casos que proporcionen los servicios de salud se respetará el derecho a la intimidad de niñas, niños y adolescentes y a un trato digno.</p>	<p>XIX. Establecer medidas, políticas, estrategias, acciones, enfocadas al estudio de la detección y prevención y tratamiento del cáncer infantil y en la adolescencia en sus diferentes etapas.</p> <p>...</p>	<p>...</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. - Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



D) ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LAS OPINIONES DE OTRAS COMISIONES.

D.1. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

La iniciativa no contiene una problemática desde la perspectiva de género dado que afecta a todos los sectores sociales.

D.2. ANÁLISIS DE IMPACTO PRESUPUESTAL.

Por medio de oficio número CCMX/UEFP/IIL/232/2023 de fecha 28 de noviembre de 2023 la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad de México, remitió a la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez, el estudio de impacto presupuestal de la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XIX al artículo 47 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México", presentada por la Diputada María Guadalupe Morales Rubio, del Grupo Parlamentario Partido Morena, la cual tiene como objetivo que "las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, generen y establezcan acciones, políticas, estrategias enfocadas al estudio, detección prevención y tratamiento del cáncer infantil y en la adolescencia en sus diferentes etapas". La Diputada postulante señala que, las autoridades tienen la obligación de atender los principios del interés superior de las NNA, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral, debiendo garantizar su adecuada protección.

20

Estimación del Impacto Presupuestal

Contexto del cáncer infantil en México

De acuerdo con los datos del "Registro de Cáncer en Niños y Adolescentes" (RCNA) las tasas de Incidencia (por millón) fueron: 111.4 en niños (0 a 9 años) y 68.1 en Adolescentes (10-19 años). Por grupo de edad, el grupo de 0 a 4 años presentó la mayor tasa de incidencia con 135.8, mientras que el grupo de adolescentes entre los 15 y los 19 años tuvo la menor incidencia con 52.6.

Los estados de la República con mayor tasa de Incidencia por cáncer en la infancia (0 a 9 años): Durango (189.53), Colima (187.42), Aguascalientes (167.36), Sinaloa (163.44) y Tabasco (158.94). En la adolescencia (10 a 19 años), las entidades con mayor tasa de Incidencia por cáncer son: Campeche (149.56), Colima (117.27), Aguascalientes (106.29), Nuevo León (99.79) y Morelos (98.73).



Respecto a las tasas de mortalidad (por 100,000 habitantes) los adolescentes entre los 15 y los 19 años de edad tuvieron la mayor tasa de mortalidad con 6.88, mientras que la menor tasa de mortalidad fue para el grupo de edad entre los 0 y los 4 años con 4.35. Entre los 5 y los 14 años las tasas se mantuvieron similares entre ambos grupos con 4.60 (5 a 9 años) y 4.54 (10 a 14 años).

Las entidades federativas con mayor tasa de mortalidad en niños (0 a 9 años) son: Campeche (6.3), Chiapas (6.2), Aguascalientes (6.0), Colima y Tabasco (5.6). En adolescentes (10 a 19 años) la mayor tasa de mortalidad corresponde a: Campeche (8.6), Tabasco (7.6), Chiapas (7.0), Oaxaca (6.5) e Hidalgo (6.4).

21

Programas nacionales enfocados en cáncer infantil.

Ante el problema del cáncer infantil el CENSAI (Centro Nacional para la Salud de la Infancia y Adolescencia) cuenta con un Programa Nacional específicamente creado para la prevención y control del cáncer en menores de 18 años, con coordinación Federal y representación en todos los Estados.

El Programa de cáncer en la infancia y la adolescencia es una estrategia del Gobierno Federal para diagnosticar oportunamente la enfermedad de niñas, niños y adolescentes, con la intención de brindar un tratamiento anticipado, que repercuta en la mortalidad y se ejecuta en todos los Estados del país.

El cáncer infantil y en la adolescencia en la Ciudad de México

En el año 2022, mediante el "Convenio específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud ubica en las entidades federativas 2022 el Gobierno Federal otorgó la cantidad de \$13,197,603 al Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva para la Ciudad de México, en el programa presupuestal PO20" Prevención y Control de Cáncer".

Atención de urgencias médicas en Hospitales de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, para tratar el cáncer infantil y en la adolescencia.

Para la atención de urgencias médicas para tratar el cáncer infantil y en la adolescencia, al Ciudad de México cuenta con veintidós Hospitales y una Clínica, los cuales atendieron en el año 2020 a 86 niñas, niños y adolescentes. Para 2021 aumentó en un 35% y para



2022 aumentó en un 9%, en este periodo se atendieron a 328 niñas, niños y adolescentes. De estos, el Hospital Pediátrico de Moctezuma fue el que más dio atención de Urgencias con un total de 206. La atención por grupo de edad fue de 0 meses a 1 año, atendiéndose a 14; de 1 a 4 años a 84 pacientes; de 5 a 14 años a 179; y de 15 a 17 años a 51.

Estimación presupuestal

El establecer medidas, políticas, estrategias y acciones enfocadas al estudio, detección, prevención y tratamientos adicionales al cuidado del cáncer infantil y en la adolescencia en sus diferentes etapas, cómo lo propone al Diputada María Guadalupe Morales Rubio, sí genera un gasto gubernamental. Sin embargo, algunas de estas acciones se encuentran ya cubiertas, como lo son los tratamientos para el cuidado del cáncer con los medicamentos oncológicos.

De igual forma, se realizan estrategias y acciones enfocadas en la capacitación continua para el personal médico y paramédico de los Centros de Salud de Primer Nivel de atención a la población, comunicación directa entre los médicos de primer nivel con los médicos subespecialistas de onco-hematología de esa Unidad para la valoración de los pacientes con sospecha de cáncer de acuerdo a la cédula de evaluación; coordinación directa y temprana con los Hospitales Pediátrico y Maternos y Generales del la Red Hospitalaria de la Ciudad de México; recepción temprana de niños con sospecha de cáncer de cualquier Unidad Médica del interior de la República. También se cuenta con el apoyo de Hospitales de Tercer Nivel de Atención Médica para lograr una atención integral y multidisciplinaria que requieren los pacientes con cáncer y 3 unidades hospitalarias con atención a cáncer para menores.

Por lo anterior, se puede observar que actualmente existen acciones que cumplen con lo propuesto por la Diputada promovente. La iniciativa está encaminada a brindar nuevas estrategias de atención y hace énfasis en implementar otras acciones o mejorar las acciones que actualmente se llevan a cabo, lo cual tendría un impacto al gasto de la Ciudad. Dicha estimación no se puede realizar por el momento, debido a que no se precisan las medidas, políticas, estrategias y acciones enfocadas al estudio, detección, prevención y tratamientos adicionales que se proponen para el cuidado del cáncer infantil y en la adolescencia, en sus diferentes etapas.

En virtud de las consideraciones de hecho y derecho vertidas, esta Comisión emite los siguientes:



IV. RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba el **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PROMOVIDA POR LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

SEGUNDO. - Se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, el siguiente **DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en los términos siguientes:

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

DECRETO

ÚNICO. – SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

Artículo 47...

I. a X...

X Bis. Establecer medidas, políticas públicas, estrategias y acciones, enfocadas al estudio, detección, prevención y tratamiento del cáncer en la infancia y en la adolescencia, en sus diferentes etapas;

XI a XVIII...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

"2023 AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL
REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"



Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 8 días del mes de diciembre de 2023.

SIGNAN EL PRESENTE DICTAMEN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.

24

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena (Presidenta)	<i>Polimnia Romana Sierra Bárcena</i>		
Dip. José Gonzalo Espina Miranda (Vicepresidente)			
Dip. Indalí Pardillo Cadena (Secretaria)	<i>Indalí Pardillo C.</i>		
Dip. María Guadalupe Morales Rubio (Integrante)	<i>Guadalupe Morales Rubio</i>		
Dip. Marisela Zúñiga Cerón (Integrante)			
Dip. Martha Soledad Ávila Ventura (Integrante)			
Dip. Frida Jimena Guillén Ortiz (Integrante)			
Dip. Jhonatan Colmenares Rentería (Integrante)	<i>Jhonatan Colmenares Renteria</i>		
Dip. Xóchitl Bravo Espinosa (Integrante)	<i>Xochitl Bravo Espinosa</i>		

Título	7_Guadalupe Morales_cáncer en infancia
Nombre de archivo	7_Guadalupe Moral... infancia (1).pdf
Identificación del documento	08f0f4da43c285b464a5020537a41d9b1454e17d
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	08 / 12 / 2023 23:22:51 UTC-5	Enviado para su firma a Polimnia Sierra (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx), Indalí Pardillo Cadena (indali.pardillo@congresocdmx.gob.mx), María Guadalupe Morales Rubio (guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx), JHONATAN COLMENARES RENTERÍA (jhonatan.colmenares@congresocdmx.gob.mx) and Xóchitl Bravo Espinosa (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx) por polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx IP: 187.190.206.102
 VISUALIZADO	08 / 12 / 2023 23:34:05 UTC-5	Visualizado por Polimnia Sierra (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.206.102
 FIRMADO	08 / 12 / 2023 23:34:21 UTC-5	Firmado por Polimnia Sierra (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.206.102



Título	7_Guadalupe Morales_cáncer en infancia
Nombre de archivo	7_Guadalupe Moral... infancia (1).pdf
Identificación del documento	08f0f4da43c285b464a5020537a41d9b1454e17d
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

	11 / 12 / 2023	Visualizado por María Guadalupe Morales Rubio
VISUALIZADO	11:56:33 UTC-5	(guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.146.200.103
	11 / 12 / 2023	Firmado por María Guadalupe Morales Rubio
FIRMADO	11:57:01 UTC-5	(guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 187.170.209.247
	11 / 12 / 2023	Visualizado por Xóchitl Bravo Espinosa
VISUALIZADO	13:48:42 UTC-5	(xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.203.145.173
	11 / 12 / 2023	Firmado por Xóchitl Bravo Espinosa
FIRMADO	13:49:00 UTC-5	(xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.203.145.173

Título	7_Guadalupe Morales_cáncer en infancia
Nombre de archivo	7_Guadalupe Moral... infancia (1).pdf
Identificación del documento	08f0f4da43c285b464a5020537a41d9b1454e17d
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

	11 / 12 / 2023	Visualizado por Indalí Pardillo Cadena
VISUALIZADO	14:38:43 UTC-5	(indali.pardillo@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 201.175.220.17
	11 / 12 / 2023	Firmado por Indalí Pardillo Cadena
FIRMADO	14:38:57 UTC-5	(indali.pardillo@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 201.175.220.17
	11 / 12 / 2023	Visualizado por JHONATAN COLMENARES RENTERÍA
VISUALIZADO	16:17:06 UTC-5	(jhonatan.colmenares@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 201.119.119.54
	11 / 12 / 2023	Firmado por JHONATAN COLMENARES RENTERÍA
FIRMADO	16:17:38 UTC-5	(jhonatan.colmenares@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 201.119.119.54
	11 / 12 / 2023	El documento se ha completado.
COMPLETADO	16:17:38 UTC-5	